

República e igualdad. Usos, concepciones y apropiaciones de la noción de igualdad en los sistemas republicanos.

Juan Acerbi¹

Resumen

La opinión pública parece haber establecido una relación unívoca entre república e igualdad. Consecuencia directa de los ideales proclamados por la Revolución francesa, el pensamiento liberal ha propiciado con éxito, la identificación entre la esfera del derecho y la noción de igualdad. Sin embargo, ya desde los orígenes del pensamiento republicano, encontramos desavenencias respecto a la forma en la que hoy concebimos la mencionada duplicidad igualdad-derecho. Todo lo contrario, la res publica romana se sostenía bajo un sistema de desigualdades que encontraba en el derecho -y en la ley- los preceptos y garantías propios para que la *salus rei publicae* no se viera afectada. El objetivo del presente trabajo es ahondar en la relación entre igualdad y derecho en la república romana para, desde allí, reflexionar sobre sus implicancias para el mundo contemporáneo occidental.

¹ Licenciado en Ciencia Política por la Universidad de Buenos Aires y profesor de Teoría Política I y II en la Universidad Nacional de Tierra del Fuego. Actualmente cursa sus estudios de doctorado en la Facultad de Ciencias Sociales de la Universidad de Buenos Aires.

República e igualdad. Usos, concepciones y apropiaciones de la noción de igualdad en los sistemas republicanos.

El pensador italiano Giorgio Agamben sostiene que nuestras democracias guardan una estrecha relación con los totalitarismos del pasado siglo (Agamben, 2010b:26). Es decir, que la división entre democracia y totalitarismo descansa en torno a umbrales difusos y que, en realidad, tienen mucho más en común de lo que comúnmente se cree. En su recorrido, como veremos más adelante, establece una interesante relación entre algunas características que tienen en común las democracias y los totalitarismos como lo es la noción del *estado de excepción*. En este sentido, encontramos en los ideales republicanos reivindicados por los líderes de la Revolución francesa algunas cuestiones sobre las que conviene llamar la atención pero que, más allá del planteo agambeniano, diremos que detrás de la evidente influencia que la república romana ha tenido -¿y tiene?- sobre las jóvenes repúblicas de Occidente, hay algo sobre lo que vale la pena reflexionar y que es su relación tanto con la noción de igualdad como la de democracia.

Como bien lo testimonia Neal Wood (1988), encontramos que las jóvenes repúblicas modernas, tanto de América como de Europa, abrevaron particularmente en la tradición romano republicana. En este sentido, resulta de particular interés la figura del hombre que habiendo sido denominado como *parens patriae* por sus contemporáneos y, ya en nuestra propia época, como «el último republicano» ha sido un ejemplo para personalidades tan caras a la tradición republicana como John Adams o Thomas Jefferson (Wood, 1988:4). El nombre de Marco Tulio Cicerón (106 a.C. - 43 a.C.) se encuentra no solo indisociablemente ligado al pensamiento republicano por medio de su obra sino que ésta se encuentra refrendada tanto por su desempeño como hombre de Estado como por las circunstancias que rodearon su muerte luego de pronunciar sus invectivas contra Marco Antonio quien representaba, a sus ojos, una amenaza para la *salus rei publicae*³. Ahora bien, es de suponer que si la república romana sirvió de inspiración tanto a los padres fundadores del modelo norteamericano como a los propios líderes de la Revolución francesa⁴ (ambos modelos de nuestra propia organización constitucional) deberíamos encontrar allí algo parecido al núcleo jurídico-político en el cual se forjan dichas tradiciones. Sin embargo, uno de los valores que se conforma como un pilar de la tradición republicana moderna, como lo es la igualdad de los ciudadanos entre sí y de éstos frente a la ley, no tiene asidero en la propia tradición republicana clásica. En otros términos, y este será el recorrido que aquí realizaremos, el republicanismo en el cual se inspiran los modelos republicanos de Occidente no solo que carece de la igualdad como un valor sino que su ausencia es *conditio sine qua non* para la existencia misma del régimen republicano. Para iniciar nuestro recorrido, y tal como hemos anticipado, nos avocaremos al estudio del autor que, por antonomasia, se ha convertido en sinónimo del pensamiento republicano. De la vasta obra de Cicerón, sin duda, su obra *De re publica* es un testimonio insoslayable para comprender las bases ideológicas que sostenían los defensores de la república en un momento tan sensible como lo fue el período tardorpublicano. Es por esto que nos centraremos en el texto ciceroniano con la intención de comprender el sentido -y la función- que la igualdad poseía en dicha tradición de pensamiento.

³Nos referimos particularmente a *Filípicas*.

⁴Sobre la particular influencia de Cicerón sobre los líderes de dichos procesos ver el texto de Neal Wood citado en la bibliografía.

Resulta oportuno citar aquí un pasaje que, aunque algo extenso, tiene el mérito de sintetizar el pensamiento de Cicerón cuando, por boca de Escipión, dice: «Pero no me satisfacen los escritos que sobre esta cuestión nos dejaron autores griegos muy importantes y sabios, ni me atrevo a enmendarles con lo que a mí me parece; por esto, os pido que me escuchéis como a quien no es del todo ignorante de las doctrinas griegas, ni las prefiere, sobre todo en esta materia, a las nuestras, sino como un ciudadano romano educado con cierto nivel de cultura gracias a la diligencia de su padre, y movido desde su juventud por el afán de aprender, pero mucho más aleccionado por la práctica y lo aprendido en casa que por los libros»⁵. Más allá de las notas autorreferenciales que la cita puede brindarnos, nos encontramos con el pasaje que da inicio a la parte del diálogo que aborda específicamente la cuestión política. El motivo por el cual hemos traído aquí la cita es porque consta allí algo que para los romanos era muy importante y que significaba una esencial diferencia con el mundo griego del cual, constantemente, buscaban mostrarse superiores⁶. En este sentido, la superioridad romana se asentaba, en gran medida, en el sentido práctico que poseían los romanos⁷ y que contraponían al gusto por la contemplación que atribuían a los griegos. En el plano de lo social y lo político, esta superioridad romana, centrada en el carácter práctico de los hombres, tiene connotaciones de carácter religioso por las que llega a afirmarse que la actividad política es lavíaprivilegiada mediante la cual el hombre se aproxima más a la divinidad⁸. Es así que por medio de la actividad política, entendida como la fundación y la conservación de las ciudades, permite al hombre aproximarse a la divinidad. Sin embargo, la actividad política no se encuentra reservada a cualquier clase de hombre. En este punto conviene recordar que, por su propia condición de *homo novus*, Cicerón no daba importancia al linaje de un hombre para acceder a cargos públicos. Sin embargo, el hombre de Estado debe tener ciertas características que no solo son coincidentes con sus propias virtudes⁹ sino que lo sitúan por sobre el común de los hombres. El estar preparado desde su juventud en las artes políticas, no solo por haberlo aprendido en los libros sino también por haberlo practicado, hacen del hombre en cuestión el indicado para llevar adelante los destinos de la república. Si bien el hecho de que la vida política no es para cualquier hombre puede resultar obvia, pensamos que no lo son los motivos que animan el pensamiento de nuestro autor.

En *República* Cicerón afirma que si gobierna el pueblo, aunque lo haga de manera justa, se incurre en una injusticia ya que así se encuentran todos los hombres en un mismo plano de igualdad y «*la misma igualdad es injusta*, pues no distingue grados de dignidad»¹⁰. Como sabemos, la dignidad a la que se refiere Cicerón dista mucho de sentido que actualmente le damos a dicho término; la *dignitas* romana se relacionaba con

⁵*República* I, 22-35. En lo que sigue, nos referiremos a la presente edición de *República* con la abreviatura «Rep.»

⁶ El mismo Cicerón da cuenta del complejo que generaba, en Roma, la grandeza que irradiaba Grecia. Al respecto, cf. *Sobre la naturaleza de los dioses* I, 8; II, 8; *Sobre la adivinación* I, 1; II, 2; *Disputaciones Tusculanas* I, 1.

⁷ Cf. *Rep.* I, 2-2.

⁸ Cf. *Rep.* I, 8-12.

⁹ En este sentido, las menciones autorreferenciales son frecuentes a lo largo de la obra ciceroniana. Por ejemplo, *Rep.* I, 4-7; 6-10; 22-36; *Sobre el destino* 21-58; *Catilinarias* I, 5-10; II, 8-17; III, 6-15; IV, 9-18 y ss. Sobre algunos aspectos de la vida y de su desempeño en el *Cursus honorum* ver Powell, (2002) *Cicero the Philosopher. Twelve Papers* (Oxford: Clarendon Press), también Butler, Shane (2002) *The Hand of Cicero* (London: Routledge) y, especialmente, May, James [et al] (2002) *Brill's Companion to Cicero. Oratory and Rhetoric* (Leiden: Brill).

¹⁰*Rep.* I, 27-43. El énfasis es nuestro.

la condición y la posición de un hombre que justificaba el lugar que cada ciudadano ocupaba en la escala social. Esta cuestión, más allá de su efecto simbólico, tenía consecuencias materiales directas ya que, en la Roma republicana, los puestos de gobierno se encontraban reservados a lo que hoy denominaríamos como las clases acomodadas, es decir, a la aristocracia romana. Y es por esto que Cicerón afirma que «la misma igualdad es injusta» porque la sociedad romana estaba concebida en base a la desigualdad y esto no solo por la composición de las centurias y la consecuente relación entre deberes y derechos que se imponía en grado creciente de acuerdo al estamento en el que cada ciudadano se ubicaba de acuerdo al censo sino también por el hecho de que los mismos orígenes de Roma se hacían llegar, como veremos, hasta la misma divinidad¹¹. En este sentido, podemos decir que en nombre de la tradición -no olvidemos el lugar que ocupaba en Roma, y en el pensamiento ciceroniano, el *mos maiorum*-se buscaba asegurar la continuidad de un orden que implicaba, desde sus orígenes, la desigualdad de los hombres que componen la república. Pero para mejor hablar del orden republicano, tratemos de abordar la misma definición que el autor nos brinda de la *res publica*.

Cicerón hace decir a Escipión que para poder llevar adelante el diálogo que se propone realizar debe definir, primero, el objeto de su disquisición y es allí cuando dirá que «la cosa pública (*res publica*) es lo que pertenece al pueblo (*res populi*)», e inmediatamente agrega: «pero pueblo no es todo conjunto de hombres reunido de cualquier manera, sino el conjunto de una multitud asociada por un mismo derecho, que sirve a todos por igual»¹². Vale la pena detenernos aquí para remarcar las palabras de Cicerón cuando dice que la república es lo que pertenece al pueblo y que el pueblo se constituye como tal si los hombres se encuentran asociados por un mismo derecho que sirve a todos por igual. Ahora bien, es menester insistir con el hecho de que no encontramos, en la definición ciceroniana de república, un atisbo de lo que podríamos, modernos y contemporáneos, denominar como igualdad entre los hombres. La igualdad a la que refiere Cicerón -la de un derecho que sirve a todos por igual- alude a la imperiosa necesidad de mantener la unión de los hombres que conforman la *Urbs*, evitándolas discordias que surgen entre éstos debido a la contraposición de intereses¹³. Ahora bien, Cicerón es claro en este punto en relación a cómo surge el conflicto de intereses: «...cada república es según la naturaleza o la voluntad del que la gobierna»¹⁴. Así, el Arpinate nos introduce en el tópico de los regímenes políticos de los cuales, con una fuerte impronta aristotélica, nos dirá que las formas de gobierno «sin mezclas ni combinaciones, conservadas en su pureza; cada una de ellas tiene los defectos que he dicho»¹⁵, pero tienen además otros perjudiciales defectos, pues no hay ninguna de ellas que no tienda a una mala forma por una pendiente resbaladiza»¹⁶. De los defectos que Cicerón encuentra en las distintas formas de gobierno, resultan aquí de particular interés aquellas relacionadas con la capacidad, y el buen tino, de hacer que el pueblo decida sobre cuestiones relacionadas a la vida política.

Cicerón admite que la participación del pueblo en la política es algo que parece ser lo más agradable pero advierte que reina allí la injusticia ya que todos son libres sólo de palabra. «Los ciudadanos votan, nombran a los magistrados con mando supremo,

¹¹ Ver n.26.

¹² *Rep.* I, 25-39.

¹³ Cf. *Rep.* I, 32-49.

¹⁴ *Rep.* 31-47.

¹⁵ *Rep.* I 26-41 y ss.

¹⁶ *Rep.* I, 28-44.

participan de las elecciones y en la votación de las leyes [...] y dan a quien se lo pide lo que ellos mismos no tienen»¹⁷ ya que no pueden acceder a ejercer cargos de gobierno o ser elegidos como jueces lo cual no los priva de pronunciarse sobre la política y las leyes. Es por esto que se expresa el problema cuando, refiriéndose a la democracia, dice que los pueblos son «señores de las leyes, de los juicios, de la guerra y de la paz, de los tratados con otros pueblos, de la vida de todo ciudadano, y del dinero»¹⁸. Cicerón dirá que ésta es la forma en la que suele ser concebida la república y llama la atención -no sin ironía- sobre el hecho de que se admite que las fortunas no deben igualarse ni las inteligencias pueden ser iguales pero, para ser una república, sí deben igualarse los derechos¹⁹. Llegados a este punto, nos queda por abordar el propio concepto de *república* en tanto forma de gobierno para mejor comprender la conformación de dicho régimen y el lugar que en él ocupan los ciudadanos.

A lo largo del libro primero de su *República*, Cicerón desarrolla una dinámica de regímenes políticos en el que se combinan elementos propios de la república platónica²⁰ y de la *Política* aristotélica, especialmente, en lo que respecta a la división entre formas rectas y desviadas. De esta manera, se presenta un esquema en el que el gobierno puede ser ejercido por uno, por pocos o por la mayoría, prefiriendo la forma regia sobre las demás pero solo de manera provisoria ya que no ignora que dicha forma tiende fácilmente a la tiranía²¹ y así, sabiendo que nada bueno puede esperarse del gobierno de los nobles o del pueblo, se inclinará por lo que él denomina una «forma combinada y moderada» de los elementos característicos del gobierno regio, del de los nobles y del pueblo cuando éstos aún no se han deslizado por la *resbaladiza pendiente* que los vuelve corruptos. Es decir, conviene que haya «algo superior y regio, algo impartido y atribuido a la autoridad de los jefes, y otras cosas reservadas al arbitrio y voluntad de la muchedumbre»²². De esta manera, dice Cicerón, se logra aportar estabilidad al evitar las formas puras y, al mismo tiempo, se brinda «cierta igualdad de la que no pueden carecer los hombres libres por mucho tiempo»²³. En este sentido, no debemos olvidar que la impronta aristocrática estuvo siempre presente en Roma, ya sea en los mismos orígenes del derecho romano republicano (cf. Schiavone, 2012:109) como en el mismo sistema de las centurias mediante el cual se aseguraba que el voto de los sectores populares fuese intrascendente frente al de los sectores más pudientes²⁴. En síntesis, podría decirse que la forma prescripta por el Arpinate busca cumplir con la máxima de que en toda república debe encontrarse una composición mixta en la que se encuentren representadas la paternidad del rey, la prudencia de los nobles y la libertad del pueblo²⁵ cuidando, al mismo tiempo, de que no prevalezca la mayoría. Es decir, nos encontramos con una idea que se volverá tópico político con el paso de los siglos: la

¹⁷ *Rep.* I, 31-47.

¹⁸ *Rep.* I, 32-48.

¹⁹ *Rep.* I, 32-49.

²⁰ Aunque sin llegar a plantear la anaciclosis propia del filósofo griego, Cicerón plantea una dinámica de carácter cíclico (cf I, 26-42 y ss.) al tiempo que en otros pasajes sigue literalmente sus palabras, cf. I, 42-65.

²¹ *Rep.* I, 40-63 y ss.

²² *Rep.* I, 45-69.

²³ *Rep.* I, 45-69. El énfasis es nuestro.

²⁴ Las referencias en este sentido son numerosas en la obra ciceroniana, particularmente en *República*, cf. *Rep.* II, 22-39; IV, 2-2. Sobre la composición de las centurias y los comicios centuriados ver Alföldy, Geza 1996 (1987) *Historia social de Roma* (Madrid: Alianza). También resulta interesante Botsford, George 1908 "The Lex Curiata" en *Political Science Quarterly*, Vol. 23, No. 3, pp. 498-517.

²⁵ Cf. También refiere a dicha mixtura como «un equilibrio entre derecho, deber y poder», cf. *Rep.* II, 33-58.

idea de que en la representación *todos* se encuentran incluidos, todos forman parte del juego político lo cual genera, como se deduce de lo dicho por nuestro autor, un mayor sentido de pertenencia al ámbito de la política y volviendo así más estable el orden social y político²⁶.

Antes de pasar a presentar algunas conclusiones, quisiéramos hacer constar dos cuestiones que giran en torno a la relación entre el concepto de igualdad y república. Por un lado, aunque pueda parecer una defensa tardía sobre el carácter antipopular de nuestro autor, deberíamos tener en cuenta la rica y compleja relación que la política tenía con lo religioso. En este sentido, y si aceptamos la máxima que reza que religión y política resultaban inseparables en Roma²⁷, no debemos olvidar que el origen mismo de Roma -y de las mismas instituciones republicanas- se remontan a su fundador y, por medio de éste, a los mismos dioses²⁸. Dicha cuestión no es menor si tenemos en cuenta que es el mito de origen el que funda las bases institucionales de la república y, por su intermedio, la de una sociedad desigual. En este sentido diremos, de manera poco original, que Cicerón es un conservador del orden tradicional romano y de las *mores* heredadas de los antepasados de quienes procede el régimen político ideal, es decir, la república, por ser lo más próximo a la concordia común. Es decir, el fin último que persigue no es otro que la estabilidad social y política y es por esto que no dudará, a pesar de su poca simpatía por los sectores populares, en defender la figura de los tribunos de la plebe ya que, por medio de la incorporación de éstos al orden republicano, se ha contribuido a la paz social de Roma²⁹.

Antes de concluir, quisiéramos dejar planteadas las siguientes cuestiones que, en la mayoría de los casos, distan de ser conclusiones; se trata, en todo caso, de preguntas que nos inquietan y que guían nuestras investigaciones actuales.

En el siglo XIV, Petrarca formuló una pregunta cuya vigencia ha continuado, al menos, hasta el siglo pasado: *quid est enim aliud omnis historia quam romana laus*³⁰. La pregunta de si hay algo más en la historia que la alabanza a Roma nos llevaría por largos caminos que exceden la intencionalidad del presente trabajo pero que, sin embargo, nos sirve para sintetizar el lugar que ha ocupado Roma en la vida de Occidente. Particularmente, en relación al republicanismo moderno, resulta llamativo el lugar que los líderes de la Revolución francesa le habían atribuido a la *Urbs*. Si, como dijo Louis de Saint Just, «el mundo está vacío desde los Romanos, pero su recuerdo todavía lo llena y profetiza la libertad», entonces debemos preguntarnos ¿a qué libertad se refiere? En todo caso, debemos preguntarnos si nos encontramos ante una recuperación excesivamente romántica de la Roma republicana y, por otra parte, en qué medida nosotros mismos -herederos de la Revolución francesa- reproducimos el error jacobino de igualar al régimen republicano con la democracia propia de la Atenas del siglo V a.C. (Canfora 1991:21). Es indudable, si recurrimos a las fuentes republicanas clásicas, que no es posible confundir *república* con *democracia* y, sin embargo, pareciera que la frontera, y las diferencias, entre ambas tienden a desdibujarse. No olvidemos que ya Vidal-Naquet había planteado la cuestión acusando una «idealización

²⁶ Los comicios centuriados, a los que nos hemos referido anteriormente, son un ejemplo de ello.

²⁷ Cf. Domingo, Plácido 2001 "Introducción" en Julián Gallego (editor) *Prácticas religiosas, regímenes discursivos y poder político en el mundo grecorromano* (Buenos Aires: FFyL-UBA)

²⁸ Cf. *Rep.* II, 9-16; 10-17. Dicha tradición se encuentra también en el libro I de Livio, Tito 1990 *Historia de Roma desde su fundación* Libros I-III (Madrid: Gredos).

²⁹ Por ejemplo, *Las leyes* III, 7-15 y ss.

³⁰ «¿Qué hay en la historia, entonces, que no sea la alabanza de Roma?»

totalmente ingenua de las "Repúblicas Antiguas"»³¹ propiciada por los líderes de la Revolución iniciada en 1789 y autores como Connolly (2007:56) sostienen que trasladar nuestros ideales de libertad e igualdad a Roma no posee fundamento alguno y afirma que este tipo de asimilación es un producto del pensamiento político liberal. Así mismo, es menester recordar que Agamben, en pos de abordar el problema biopolítico del poder y la relación entre la nuda vida y el poder soberano, propone cierta *continuidad* entre las democracias modernas y los regímenes totalitarios (Agamben, 2010a:20), continuidad que posee un curioso hito: es en Francia, con una ley del 18 de fructidor del año V (Agamben, 2010b:29), donde tiene origen la tradición del estado de sitio (*état de siège*) el cual se relaciona con el uso de plenos poderes y con el estado de excepción, estado que el autor define como «un umbral de indeterminación entre democracia y absolutismo» (Agamben, 2010b:26). El motivo por el que citamos aquí el trabajo de estos autores es porque ellos han puesto en relieve, aunque desde una perspectiva distinta a la aquí presentada, el hecho de que existe una continuidad entre Roma, la Revolución francesa y nuestras propias democracias republicanas. Ahora bien, contamos con varios indicios que parecen indicar, por una parte, que lo que ha sobrevivido de la república romana es una apropiación romántica (o ingenua si se prefiere la expresión de Canfora) con matices -no menos románticos- de la democracia ateniense. Por otra parte, lo que ha sobrevivido de Roma, y hay aquí un aspecto paradójico, se relaciona con expresiones que poco tienen que ver con la igualdad o la libertad, y mucho con el poder soberano y la capacidad de éste de disponer de la vida de los súbditos como bien lo muestra la obra de Agamben y, antes que él, los cursos dictados en Francia por Michel Foucault³².

Quedan planteados diversas inquietudes en torno a nuestra propia tradición republicana, las fuentes de las que ésta abreva y el imaginario simbólico que gira en torno a nociones tan caras a nuestra cultura como lo es la de igualdad pero también otras como las de vida y libertad. Entendemos que para comprender muchos de los problemas y de los conflictos contemporáneos resulta insoslayable lograr dejar de lado los universos simbólicos que operan en el plano de la masificación de los valores republicanos y ahondar en las verdaderas fuentes de nuestra tradición política.

³¹La expresión pertenece a Canfora, *op. cit.* p.18.

³²Nos referimos, especialmente, al curso publicado bajo el título *Defender la sociedad*.

Bibliografía

- Agamben, Giorgio 2010b (2003) *Estado de excepción* (Buenos Aires: Adriana Hidalgo editora)
- Agamben, Giorgio 2010a (1995) *Homo sacer. El poder soberano y la nuda vida* (Valencia: Pre-Textos).
- Canfora, Luciano 1991 *Ideologías de los estudios clásicos* (Madrid: Akal).
- Cicerón, Marco Tulio 2005 *Disputaciones tusculanas*(Madrid: Gredos).
- Cicerón, Marco Tulio 2007 *Filípicas*(Madrid: Gredos).
- Cicerón, Marco Tulio 2009 *Las leyes*(Madrid: Gredos).
- Cicerón, Marco Tulio 1999 *Sobre el destino*(Madrid: Gredos).
- Cicerón, Marco Tulio 1999 *Sobre la adivinación*(Madrid: Gredos).
- Cicerón, Marco Tulio 1999 *Sobre la naturaleza de los dioses*(Madrid: Gredos).
- Cicerón, Marco Tulio 1984 *Sobre la república* (Madrid: Gredos).
- Connolly, Joy 2007 *The State of Speech. Rhetoric & Political Thought in Ancient Rome* (Oxford: Princeton University Press).
- Foucault, Michel 2001 (1997) *Defender la sociedad* (Buenos Aires: Fondo de Cultura Económica)
- Foucault, Michel 2002(1969) *La arqueología del saber*(Buenos Aires: Siglo veintiuno editores).
- Foucault, Michel 2011 (2004) *Seguridad, territorio, población*(Buenos Aires: Fondo de Cultura Económica).
- Ludueña Romandini, Fabián (2010) *La comunidad de los espectros. I. Antropotecnia*(Buenos Aires: Miño y Dávila Editores).
- Schiavone, Aldo 2012 (2005) *Ius. La invención del derecho en Occidente*(Buenos Aires: Adriana Hidalgo).
- Wood, Neal(1988) *Cicero's Social and Political Thought*(Berkeley: University of California Press).